



No.035-2019

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) EQUIPOS SERVER R620 MARCA AVAYA IP OFFICE SERVER EDITION R9, DOS (2) GATEWAY, UN (1) SERVIDOR DE CALL CENTER Y SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE TELEFONÍA Y COLABORACIÓN IP CORPORATIVA.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.124-3/2019, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 14 de marzo de 2019; Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y que en lo sucesivo se identificará como "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **JOSÉ MANUEL PINEDA SILVA**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, actuando en mi condición de gerente general de la empresa **CONSULTORES LATINOAMERICANOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., (COLTEL)** constituida mediante Instrumento Público Número 84, autorizada el 30 de junio de 1980 en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés ante los oficios del Notario Arturo Martínez Henríquez, inscrito bajo el Asiento No. 37 del Tomo 13 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, habiendo sido reformada mediante Instrumento Público Número 177, autorizada el 17 de diciembre de 2007 en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés ante los oficios del Notario René Osbaldo Rivera, inscrito bajo el Asiento No.35 del Tomo 533 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, debidamente facultado para firmar este contrato según consta en la citada reforma, sociedad con Registro Tributario Nacional número 05019998166834 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) EQUIPOS SERVER R620 MARCA AVAYA IP OFFICE SERVER EDITION R9, DOS (2) GATEWAY, UN (1) SERVIDOR DE CALL CENTER Y SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE TELEFONÍA Y COLABORACIÓN IP CORPORATIVA**", el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como, los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales “**EL CONTRATISTA**” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “EL CONTRATISTA”:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- i. A la eliminación definitiva de “**EL CONTRATISTA**” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“**EL BANCO**” manifiesta que mediante la Resolución No.124-3/2019 del 14 de marzo de 2019, emitida por su Directorio, adjudicó a “**EL CONTRATISTA**” la Licitación Pública No.43/2018 referente a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) equipos server R620 marca Avaya IP Office Server Edition R9, dos (2) Gateway, un (1) servidor de Call Center y servicio de soporte y actualización de la solución de telefonía y colaboración IP corporativa.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Primera de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL LEMPIRAS (L414,000.00)**, que incluye **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L54,000.00)** por concepto de Impuesto sobre Ventas, la cual se efectuará en seis (6) pagos cuatrimestrales por un valor de **SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS (L69,000.00)** que incluye **NUEVE MIL LEMPIRAS (L9,000.00)** por concepto de impuesto sobre ventas, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario a la recepción a satisfacción de la factura; para efectuar el pago del cuatrimestre vencido por la prestación del servicio deberá contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, donde se acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente y asimismo, deberá entregar los reportes técnicos del período acerca de los mantenimientos preventivos y correctivos en caso que existan.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por el Directorio de “EL BANCO”.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a ley le correspondan.

CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO

1. Las condiciones técnicas que deberá cumplir “EL CONTRATISTA” son los siguientes:

- a) “EL CONTRATISTA” debe ser representante del fabricante de los equipos marca AVAYA, objeto de este Contrato.
- b) “EL CONTRATISTA” debe contar con personal técnico capacitado, calificado y con experiencia en la administración y mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos objeto de este Contrato.
- c) “EL CONTRATISTA” debe brindar durante la vigencia del servicio, el soporte técnico correspondiente de acuerdo a solicitud vía telefónica, sistema de ticket o correo electrónico, el cual se realizará en un horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. (GMT -06:00) los siete días de la semana de lunes a domingo (7X12X365) durante el período de vigencia, sin costo adicional para “EL BANCO”, en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.
- d) Como parte del mantenimiento correctivo, “EL CONTRATISTA” debe garantizar el inicio de la atención al término de dos (2) horas como máximo, después de recibido el reporte de falla del equipo vía teléfono o correo electrónico, pudiendo iniciar la

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



atención vía telefónica, vía Webex u otro sistema de asistencia remota. En caso que el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO” requiera la atención en sitio, el personal técnico se presentará en las instalaciones de “EL BANCO” realizando su mejor esfuerzo para lograr dicha solución en el menor tiempo posible, para lo cual, si es necesario deberá reemplazar las piezas que se requieran para el buen funcionamiento del equipo, sin que “EL BANCO” tenga que incurrir en gastos adicionales y las piezas que se utilicen para reemplazar las dañadas, deberán ser nuevas y originales.

Además, al concluir la atención del mantenimiento correctivo “EL CONTRATISTA” debe presentar al Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO” un reporte técnico describiendo las causas de las fallas reportadas y la solución de las mismas.

- e) “EL CONTRATISTA” debe garantizar que en todo el período que dure el servicio de mantenimiento, mantendrá una existencia adecuada de repuestos, materiales y elementos con mayor probabilidad de daño para garantizar la operación de los equipos, como mínimo lo siguiente:
- Discos duros
 - Fuentes de poder
 - Memorias
 - Baterías ROM
 - Otros que “EL CONTRATISTA” considere.
- f) “EL CONTRATISTA” debe realizar por lo menos tres (3) visitas durante cada año, como parte del mantenimiento preventivo, ejecutándose en total seis (6) mantenimientos durante la vigencia del periodo contratado, las cuales serán programadas a conveniencia de “EL BANCO” para ejecutar cada visita dentro de cada cuatrimestre; debiendo “EL BANCO” a través del Departamento de Tecnología y Comunicaciones notificar a “EL CONTRATISTA” al menos con una semana de anticipación antes de la ejecución del soporte dentro del cuatrimestre correspondiente.
- g) Las actividades del servicio de mantenimiento preventivo, podrán consistir en ajustes, reparaciones, reemplazo, limpieza lógica y física que sean necesarias; cada trabajo que se realice debe ser recibido a satisfacción por el personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, por lo tanto, al concluir cada mantenimiento preventivo “EL CONTRATISTA” debe presentar el reporte técnico correspondiente a dicho mantenimiento en el cual se detallen las tareas realizadas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- h) **“EL CONTRATISTA”** debe brindar soporte técnico en software que operan los equipos objetos de este Contrato, que incluya la asesoría en la resolución de problemas con respecto a la configuración o uso del sistema operativo y programas relacionados con este, que hayan sido habilitados por **“EL BANCO”**, debiendo entregar un servicio de mantenimiento preventivo proactivo orientado a anticipar problemas de hardware/software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de los equipos.
- i) En caso de existir documentación liberada por el fabricante, **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a **“EL BANCO”** la misma en formato electrónico como ser: manuales de usuario, manuales de instalación, manuales de configuración, manuales de administración, diagramas de hardware o en su defecto enlace de descarga desde el sitio web en internet del fabricante, la cual debe ser entregada dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de su liberación.
- j) **“EL CONTRATISTA”** durante los mantenimientos preventivos debe realizar los trabajos de instalación de actualizaciones en caso que hayan sido liberadas por el fabricante, en coordinación con el personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **“EL BANCO”**.
- k) **“EL CONTRATISTA”** debe garantizar que las actualizaciones de firmware correspondientes a los teléfonos modelos E129, 1616-L y GXV3240, sean descargados en el servidor de la planta telefónica, para su posterior despliegue e instalación de acuerdo a recomendaciones del fabricante.
- l) En caso de reportarse problemas de acceso o funcionalidad de los equipos después de una instalación de parches de seguridad o actualización de software, **“EL CONTRATISTA”** debe brindar apoyo técnico en aras de resolver el potencial problema producto de una actualización.
- m) **“EL CONTRATISTA”** debe brindar el servicio de soporte y actualización de versiones del software de tarificación TELETAX, labor que debe ejecutarse durante los mantenimientos preventivos o en caso de ser requerido como mantenimiento correctivo.

2. Actividades que debe realizar “el contratista” en cada visita de mantenimiento preventivo

- a) Limpieza exterior del equipo
- b) Aspirado interior
- c) Aplicación de limpiador de contactos en las ranuras principales que interconectan dispositivos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- d) Revisión física de cables UTP
- e) Diagnóstico de rendimiento general de cada equipo a fin de prever potenciales fallas.
- f) Otros requerimientos recomendados por el fabricante.

3. Requerimientos adicionales que debe cumplir **“EL CONTRATISTA”**

Horario de servicio:

- De 8:00 a.m. a 8:00 p.m. (GMT-06:00) los siete días de la semana de lunes a domingo durante el período de vigencia.
- Los mantenimientos preventivos se realizarán los fines de semana.

CLÁUSULA CUARTA
OTRAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”

1. Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asigne.
2. El servicio será prestado por personal técnico especializado y calificado, empleado directamente por **“EL CONTRATISTA”** y bajo su vigilancia y supervisión.
3. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por omisiones o errores, su personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de **“EL BANCO”**, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de **“EL BANCO”**.
4. Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
5. Dispondrá de todo el personal y suministrará los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de **“EL BANCO”**, así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a **“EL BANCO”** de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
6. Asumirá costos de movilización, comunicación, hospedaje, impresión y otros para su personal que sean necesarios para llevar a cabo las labores requeridas en los servicios de mantenimientos preventivos o correctivos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA QUINTA DE LA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” a más tardar en el momento de suscripción de este Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **SESENTA Y DOS MIL CIEN LEMPIRAS (L62,100.00)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “EL BANCO”, deje sin valor ni efecto la adjudicación, así como la ejecución inmediata de la garantía de mantenimiento de oferta presentada por “EL CONTRATISTA”, junto con su oferta presentada en la Licitación Pública No.43/2018.

CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO QUE DICHO DOCUMENTO ESTÉ VIGENTE”.

“EN CASO DE CONTROVERSI A ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS.”

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, serán solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “**EL BANCO**” en Lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA SÉPTIMA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo contrato por parte de “**EL CONTRATISTA**”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “**EL BANCO**” estime de suma trascendencia, este aplicará a “**EL CONTRATISTA**” una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “**EL CONTRATISTA**” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “**EL BANCO**” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “**EL BANCO**” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “**EL CONTRATISTA**” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas, así como para la introducción de materiales y maquinaria requeridas para el cumplimiento del presente contrato.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
2. La falta de constitución de las garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.
4. Disolución de la sociedad mercantil.
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, sin que mediare fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la ejecución del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



1. Pliego de Condiciones de la Licitación Publica No.43/2018, sus anexos y enmiendas.
2. La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
3. Las Fianza o Garantías.
4. La Resolución No.124-3/2019, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 14 de marzo de 2019.
5. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si, a juicio de “EL BANCO”, se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **VIGENCIA Y VALIDEZ**

El presente contrato tendrá una duración de dos (2) años comprendidos del 11 de mayo de 2019 al 10 de mayo de 2021 y requerirá la aprobación de Directorio de “EL BANCO” para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **NORMAS APLICABLES**

Lo no previsto en el presente Contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la Resolución No.124-3/2019, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 14 de marzo de 2019 y la demás legislación que rige la materia.


*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de mayo dos mil diecinueve (2019).


ARACELY O'HARA GUILLÉN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




JOSÉ MANUEL PINEDA SILVA
"EL CONTRATISTA"
CONSULTORES LATINOAMERICANOS EN
TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. (COLTEL)




INGRID LEZAMA SERVELLÓN
TESTIGO


CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ PINEL
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn